



DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, DELEGADO  
PARA EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES DEL  
DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR,** haciendo uso de sus atribuciones  
constitucionales, legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que afecten la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala: *DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012. *CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el Artículo 60 de la misma Ley, señala que *los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden*

26 JUN 2018

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

*público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*

*Que el Artículo 61. hace mención del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

*En su Parágrafo 1º, señala que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

*En el Parágrafo 2º, que el seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Que el Artículo 62. Señala que la PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.*

cl

26 JUN 2018

f

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 3212038742 - Cód. Postal 990001 / Nit 800 094 067 - 8  
www.vichada.gov.co / secretariadegobierno@vichada.gov.co





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

Así mismo en el Artículo 63. Señala que el Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Que de conformidad con el Artículo 64. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que en el Parágrafo único del artículo 64, señala que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgos y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación en la población.

U

26 JUN 2018

✓

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 3212038742 - Cód. Postal 990001 / Nit 800 094 067 - 8  
www.vichada.gov.co / secretariadegobierno@vichada.gov.co





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ambiente de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Además los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea en derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que dada la magnitud de las afectaciones registradas en el Municipio de Santa Rosalía – Vichada, el señor alcalde WILLIAM ENRIQUE SNATANA TARACHE, convoco el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a sesión extraordinaria, con el fin de atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso invierno que se vive en el Municipio de Santa Rosalía - Vichada y lograr tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto No 30 del 12 de junio de 2018 el municipio de Santa Rosalía “SE DECLARA en CALAMIDAD PUBLICA, con el fin de contrarrestar la ola invernal, adquisición de bienes y servicios y la adopción de otras medidas.

Que dada la magnitud de las afectaciones registradas en el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, el señor alcalde MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ, convoco el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2018, con el fin de atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso invierno que se vive en el Municipio de Puerto Carreño - Vichada y lograr tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto No 087 del 23 de junio de 2018 el municipio de Puerto Carreño “SE DECLARA en CALAMIDAD PUBLICA, con el fin de contrarrestar la ola invernal, adquisición de bienes y servicios y la adopción de otras medidas.

26 JUN 2018



Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro “Palacio de la Gobernación” Puerto Carreño





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

Que en reunión de fecha 23 de junio de 2018 el consejo departamental de gestión del riesgo, solicita al departamento del Vichada declararse en calamidad pública, con el objetivo de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato a la población afectada por la ola invernal en los sectores identificados.

Por lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Declarar la situación de **CALAMIDAD PUBLICA** en el territorio del Departamento de Vichada por el termino de cuatro (4) meses, con ocasión de las afectaciones que por causas de la ola invernal afrontan los bienes jurídicos de las personas, de la colectividad y las instituciones ubicadas en las jurisdicciones de los Municipios de Puerto Carreño y Santa Rosalía, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente de este.

De igual forma, en caso de que sean necesario, la medida de declaratoria publica que se adopta en el presente decreto, puede cobijar las afectaciones que por causas de fuerzas de la naturaleza afronten los bienes jurídicos de las personas, de la colectividad y las instituciones ubicadas en jurisdicciones distintas de los municipios señalados específicamente en este artículo.

Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, la entidad territorial Departamento de Vichada — sector central- podrá dar aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO 2°.** Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES — DEPARTAMENTO DE VICHADA y en coordinación con la Secretaria de Gobierno y Administración de la Gobernación de Vichada, se elabore y adopte el **PLAN DE ACCION ESPECIFICO** para la recuperación que incluya las actividades de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Una vez elaborado y adoptado el Plan de Acción específico por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, este será obligatorio no solo para las dependencias del Departamento de Vichada —sector central- sino para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Administración.

26 JUN 2018

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 3212038742 - Cód. Postal 990001 / Nit 800 094 067 - 8  
www.vichada.gov.co / secretariadegobierno@vichada.gov.co





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

Los resultados de este seguimiento y evaluación se remitirán a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO 3°** En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, y con el objeto de contrarrestar los hechos que originan la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, el Departamento de Vichada podrá gestionar y solicitar ayuda de otros departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios. La gestión de la colaboración puede consistir en el envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

**ARTICULO 4°:** En aplicación de lo señalado en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o condición similar, en el plan de acción específico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades allí asignadas, según su naturaleza y competencia, en la forma y modalidades en que se determine su participación como entidades o personas jurídicas privadas o comunidad organizada en la ejecución del plan.

**ARTICULO 5°:** Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en la presente decisión, el Departamento de Vichada dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y por ello podrá: Realizar contratación de obras y/o bienes y/o servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012. Dicha contratación estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto legalmente para la contratación estatal. Los objetos de los contratos que se podrán celebrar se referirán únicamente a la adquisición de obras y/o bienes y/o servicios que se relacionen directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, de tal forma que tales objetos estén dirigidos a la salvaguarda, protección o recuperación de los bienes jurídicos de las personas, de la colectividad y las instituciones perturbadas, según las definiciones señaladas para estos términos en el artículo 59 de esa ley, y que por ende estén consignados como actividades de esa

26 JUN 2018

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño





DECRETO No 256 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA.**

índole en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte en los términos señalado en el artículo segundo de esta decisión. Los contratos que se celebren podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 6°:** El presente acto administrativo se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate, cuando nuevas circunstancias de hecho así lo exijan y estas aparezcan con posterioridad a su fecha expedición, para ello deberá contarse con el concepto previo del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES — DEPARTAMENTO DE VICHADA.

**ARTICULO 7°:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Carreño, a los 26 JUN 2018.

**LUIS FERNANDO SALAZAR VALENCIA**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial con  
Delegación de funciones Administrativas y Contractuales

44  
Revisó: Germán Salas Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento de Vichada

Revisó: Yeison Rojas Rodríguez  
Abogado Secretaría de Gobierno y Administración

Proyecto: Oscar Diaz  
PSA Secretaria De Gobierno Y Administración

---

Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 3212038742 - Cód. Postal 990001 / Nit 800 094 067 - 8  
www.vichada.gov.co / secretariadegobierno@vichada.gov.co